



Las Palmas de Gran Canaria, a la fecha de la firma electrónica.

Asunto: **CONSULTA SOBRE EL CONCURSO CONVOCADO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LAS PALMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE DOMINIO PÚBLICO, DE LAS TERMINALES PÚBLICAS DE PASAJEROS DE CRUCEROS EN LOS PUERTOS DE LAS PALMAS, ARRECIFE Y PUERTO DEL ROSARIO.**

Se ha recibido escrito de 22 de abril de 2021 (R.E. nº 4485) realizando una consulta relativa al concurso convocado por la Autoridad Portuaria de Las Palmas para la construcción y explotación, en régimen de concesión de dominio público, de las Terminales Públicas de Pasajero de Cruceros en los Puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario (en adelante el “**Concurso**”).

De acuerdo con la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso:

«[...]».

La APLP no suministrará a los posibles interesados ninguna interpretación verbal sobre el contenido de la documentación expresada en el párrafo anterior. Las consultas que en tal sentido se realicen deberán formularse por escrito presentado en el registro oficial de esta Autoridad Portuaria (sede electrónica en apartado “solicitud de concesión demanial”).

El plazo máximo de recepción de dichas consultas será de hasta un (1) mes antes de la finalización del plazo para la presentación de ofertas.

Las respuestas a las consultas formuladas serán difundidas a través de la web de esta Autoridad Portuaria ([www.palmasport.es](http://www.palmasport.es)). [...]».

Analizada la consulta planteada, así como la redacción de los pliegos del Concurso, a continuación se realizan las siguientes aclaraciones:

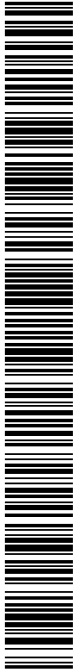
▪ **Consulta planteada:**

«[...]».

4) Tomando como ejemplo las grúas y sus raíles permanentes de una terminal de contenedores (OPCSA en los muelles León y Castillo y Cristóbal Colón) que están en la zona de maniobras y fuera de la superficie concesionada o las pasarelas fijas de los buques de pasaje tipo ferry (ARMAS en el muelle Nelson Mandela) que existen en los muelles públicos y no se les imputa ningún coste por la ocupación de superficie de las mismas, en relación al Pliego de bases del concurso para la construcción y explotación, en régimen de concesión de dominio público, de las terminales públicas de pasajeros de cruceros en los puertos de Las Palmas, Arrecife y Puerto del Rosario, en su página número 8, en referencia a la terminal tipo A del muelle de Santa Catalina, dice lo siguiente:

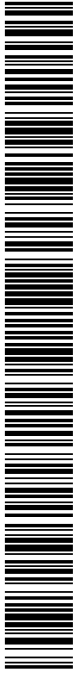
“La concesión podrá ocupar un área adicional puntual en la zona de maniobras debida a la sombra o elementos de sustentación de las pasarelas fijas tipo puente. El diseño de estas pasarelas fijas tipo puente deberá velar por minimizar este espacio y, en todo caso, permitir el uso del muelle por otros tráficos, lo que implica que deberá permitirse la circulación de vehículos a lo largo de la zona de maniobra del muelle”.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	18/05/2021 15:08



u006754a650b120c01007e50d3050b32K

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=u006754a650b120c01007e50d3050b32K>



u006754a650b120c01007e50d3050b32k

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacionDoc/?csv=u006754a650b120c01007e50d3050b32k>

Consulta : En relación con la ocupación de superficie terrestre de los elementos de sustentación de las pasarelas fijas tipo puente o aquellas pasarelas tipo móviles que se pongan a disposición de las operaciones de buques de cruceros (las que sean) en la terminal del muelle de Santa Catalina:

o ¿serán imputable de forma permanente como m2 de la concesión de la terminal?  
o En caso afirmativo, ¿se contaría exclusivamente los m2 que ocuparían de superficie los pilares y elementos de sustentación de la pasarela fija tipo puente o se contaría también la sombra de los elementos aéreos que forman la totalidad de las pasarelas? [...].».

▪ **Respuesta:**

¿Serán imputable de forma permanente como m<sup>2</sup> de la concesión de la terminal?; en caso afirmativo, ¿se contaría exclusivamente los m<sup>2</sup> que ocuparían de superficie los pilares y elementos de sustentación de la pasarela fija tipo puente o se contaría también la sombra de los elementos aéreos que forman la totalidad de las pasarelas?

Para dar conveniente respuesta a la cuestión planteada hemos de partir de:

- Lo dispuesto en el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (en adelante “TRLPEMM”), respecto del “RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO”:

«[...]».

Los usos y actividades que presenten circunstancias de exclusividad, intensidad, peligrosidad o rentabilidad exigirán el otorgamiento de la correspondiente autorización o concesión, con sujeción a lo previsto en esta ley y en los Pliegos de Condiciones Generales que se aprueben, que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado. [...]».

- Lo dispuesto en el artículo 81.1 del TRLPEMM respecto del “ÁMBITO DE APLICACIÓN”, de las concesiones demaniales:

«[...]».

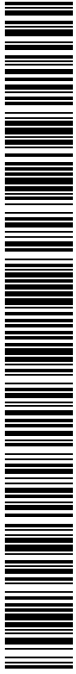
Estará sujeta a previa concesión otorgada por la Autoridad Portuaria la ocupación del dominio público portuario, con obras o instalaciones no desmontables o usos por plazo superior a tres años. [...]».

- Lo dispuesto en la Base 4ª del Pliego de Bases del Concurso respecto del “ÁMBITO DEL CONCURSO – SUPERFICIE DE LAS FUTURAS CONCESIONES”, y en las Condiciones 3ª de los Pliegos de Condiciones del Concurso, respecto del ámbito espacial de las concesiones:

«[...]».

No se concesionará la lámina de agua correspondiente a la línea de atraque, ni se otorgarán atraques en concesión, y deberá mantenerse una zona libre conformada por una franja paralela a los muelles, que se empleará como zona de maniobras, y en la que sólo podrán situarse equipos móviles o elementos complementarios de las Terminales, como pasarelas fijas tipo puente y pasarelas móviles, elementos de sustentación de pasarelas fijas tipo puente, y equipos del servicio al pasaje. Esta franja tendrá un ancho mínimo de 13,00 m a 21,00 m en los

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	18/05/2021 15:08



u006754ac50b120c01007e50d3050b32K

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <https://sede.palmasport.gob.es/validacion/Doc/7?csv=u006754a650b120c01007e50d3050b32K>

muelles de Santa Catalina de Naciente y Poniente del Puerto de Las Palmas, y de 15,00 m en el resto de los muelles – espigones de Santa Catalina. En el Puerto de Arrecife, de 20,00 m en el muelle de cruceros Naos y de 15,00 m en la primera alineación del muelle de Los Mármoles. Y en el puerto de Puerto del Rosario de 20,00 m en el muelle de Cruceros.

Las franjas para zona de maniobras anteriores se definen gráficamente en los planos del Anexo nº 6. Además, la concesión podrá ocupar un área adicional puntual en la zona de maniobras debida a la sombra o elementos de sustentación de las pasarelas fijas tipo puente. El diseño de estas pasarelas fijas tipo puente deberá velar por minimizar este espacio y, en todo, caso, permitir el uso del muelle por otros tráficos, lo que implica que deberá permitirse la circulación de vehículos a lo largo de la zona de maniobra del muelle. [...].»<sup>1</sup>

De lo anteriormente expuesto se desprende que las superficies sobre las que versa la consulta no formarán parte de la concesión, toda vez que así lo recogen las bases del Concurso y que no se habilitará al licitador adjudicatario, en ningún caso, la ocupación/explotación exclusiva y excluyente de las zonas de maniobra de referencia, extremo consustancial a las concesiones demaniales, debiendo, tal y como indica la Base 4ª del Pliego de Bases del Concurso, *“permitir el uso del muelle por otros tráficos, lo que implica que deberá permitirse la circulación de vehículos a lo largo de la zona de maniobra del muelle.”*

Así las cosas, **la consulta debe entenderse resuelta en sentido negativo.**

La presente resolución a la consulta planteada será difundida a través de la página web de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Base 17ª del Pliego de Bases del Concurso, esta Dirección acuerda la publicación del presente escrito en la página web oficial de la Autoridad Portuaria de Las Palmas ([www.palmasport.es](http://www.palmasport.es)) para pública consulta de los interesados.

El Director, Francisco Javier Trujillo Ramírez

<sup>1</sup> Redacción correspondiente a la Base 4ª del Pliego de Bases del Concurso, que se concreta para cada una de las terminales en las condiciones 3ª de los Pliegos de Condiciones correspondientes y que, por su práctica identidad y en aras de evitar innecesarias reiteraciones, se dan por reproducidas.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
FRANCISCO JAVIER TRUJILLO RAMIREZ	Director	18/05/2021 15:08